



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós

A S U N T O:

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores **RAFAEL WILCHES CARREÑO y SANDRA PATRICIA RUBIANO SANTOS** en contra de las empresas **CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS**, con el fin de resolver de oficio, acerca de la validez del proveído de fecha 21 de febrero de 2022, advertida como se encuentra la existencia de una irregularidad que afecta el debido proceso.

Para resolver, se CONSIDERA:

Auscultada la actuación, se puede evidenciar que mediante auto del 21 de febrero de 2022 fue señalada el día 28 de noviembre de 2022 para la celebración de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento.

Se tiene igualmente, que mediante auto de fecha uno de febrero de 2019, el juzgado admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RAFAEL WILCHEX CARREÑO y SANDRA PATRICIA RUBIANO SANTOS** en contra de las empresas **CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS y CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ SAS**, en solidaridad.

El juzgado mediante auto calendado el día cuatro (4) de agosto de 2021, ordenó el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **LUIS CESAR LARA SAS** para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación respectiva, compareciera a recibir notificación del auto que admitió la demanda ordinaria de primera instancia de fecha uno (1) de febrero de 2019 y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de curador ad litem.

Al estudiar el trámite surtido en este asunto, se hace evidente que la audiencia a celebrarse el día 28 de noviembre de 2022 no se puede llevar a cabo, toda vez que como quedó anotado al demandado **CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS**, se le emplazó equivocadamente como **LUIS CESAR LARA SAS**, cuando debió hacerse en cabeza del demandado **CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS**, tal como figura en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Neiva.

En ese orden, el juzgado, en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez como director del proceso dejará sin efecto el auto de fecha 21 de febrero de 2022 por medio del cual se señaló fecha para llevar a cabo la



AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS , SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, declarando la nulidad de manera oficiosa, a partir del auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2021, y en su lugar emplazar correctamente al demandado que es la persona jurídica CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS, tal como se había admitido en el auto del uno (1) de febrero de 2019 , y una vez se haya cumplido ese procedimiento legal, se señalará nuevamente fecha para llevar a efecto las audiencias de los artículos 77 y 80 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el Juzgado,

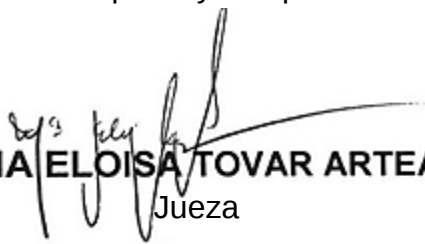
RESUELVE:

1o.- Dejar sin efecto procesal, el auto de fecha 21 de febrero de 2022, mediante el cual, fue señalada fecha y hora para celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C P del Trabajo y de la Seguridad Social , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.-Declarar de oficio la nulidad del auto de fecha cuatro (4) de agosto de 2021, y en su lugar ordenar el emplazamiento en los términos de Ley, del demandado CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA SAS.

3º.- En consecuencia, se declara la improcedencia del desarrollo de la diligencia de audiencia programada para el 28 de noviembre de 2022 , la cual queda suspendida.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00020 Ord. 1a.